



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002587 (UT/24/02483).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla	3
C. Ampliación de plazo	5
2. Acciones del CT.....	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la inexistencia y de la incompetencia	6
C. Síntesis.....	29
D. Consideraciones del CT	29
E. Orientación a la persona solicitante.....	39
F. Modalidad de entrega de la información.....	39
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	47
H. Fundamento legal.....	47
I. Determinación	47



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Mary Fer Ruelas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 29 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico recibido en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002587
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02483
- f. **Información solicitada:**

“Solicito me sea tan amable de informar sobre lo siguiente:

Preguntas para el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas

1. - *¿Cuál es el promedio de horas que trabajó el personal dedicado a la recepción de documentación y registro de candidaturas durante el proceso electoral?*
2. - *¿Cuántas personas que laboran en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se involucraron en el registro de candidaturas?*
3. - *¿Cuál fue el gasto total que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas erogó para rentar el Palacio de Convenciones para los fines del registro de candidaturas?*
4. - *¿Cuántas personas de los partidos políticos acudieron a realizar trámites ante al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el registro de candidaturas los días que estuvieron en el Palacio de Convenciones?*
5. - *¿Cuál es el fundamento legal que motivó la decisión de rentar el Palacio de Convenciones para la actividad de registro de candidaturas?*
6. - *¿Cuál fue el costo total de los gastos operativos, incluyendo gasolina, alimentación y renta de inmueble, relacionados con la actividad de registro de candidaturas?*
7. - *¿Existía un presupuesto destinado al pago de horas extra para las personas que participaron en la actividad de registro de candidaturas?*

Preguntas para el OPLE y el INE

8. - *¿Qué instancias o mecanismos existen dentro del Instituto Electoral para prevenir y atender casos de acoso laboral y sexual, así como los malos tratos hacia el personal?*
9. - *En caso de que un funcionario de alto nivel, como los consejeros electorales, sea acusado de acoso laboral, sexual o malos tratos, ¿qué medios legales y procedimientos están disponibles dentro de la institución para abordar y resolver estos problemas?*
10. - *¿Cuáles son las políticas y estrategias específicas que el Instituto Electoral ha implementado para cumplir con la NOM-035-STPS-2018 y garantizar un entorno organizacional favorable y seguro para todos los trabajadores?*
11. - *¿El INE tiene facultad o vigila de alguna manera el actuar y los problemas que surgen por acoso, malos tratos en los OPLE?” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ORGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CNCS	05/06/2024 Dentro del plazo	10/06/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/CNCS-DI/151/2024	Incompetencia con criterio SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de la solicitud) Máxima publicidad (puntos 8 y 9)
2.	DEA	29/05/2024 Dentro del plazo	07/06/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1410/2024	Información pública (puntos 8, 9 y 10)
3.	DECEyEC	05/06/2024 Dentro del plazo	12/06/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/226/2024	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno

¹Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					del INAI (puntos 8 a 11)²
4.	DESPEN	05/06/2024 Dentro del plazo	07/06/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DESPEN/CE NI/232//2024	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
5.	DJ	29/05/2024 Dentro del plazo	04/06/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Información pública (punto 11) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 10)
6.	OIC	29/05/2024 Dentro del plazo	04/06/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJP C/409/2024	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 8 y 9) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 11) Orientación a las áreas CNCS, DJ, DEA, DECEyEC, DESPEN y UTIGyND (puntos 8 y 9) y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) (punto 11, sobre como presentar una denuncia) Máxima publicidad (puntos 8 y 9)

² Casos en los que no es necesario que el comité de transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
7.	UTCE	29/05/2024 Dentro del plazo	30/05/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE-UT/11360/2024	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
					Orientación al IEEZ
					Máxima publicidad (puntos 8 y 9)
8.	UTIGyND	05/06/2024 Dentro del plazo	17/06/2024 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Información pública (puntos 8, 9 y 11)
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10)
9.	UTVOPL	29/05/2024 Dentro del plazo	10/06/2024 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Información pública (puntos 8, 9 y 11)
					Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno INAI (puntos 1 a 7)
					Orientación (punto 10)
					Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 17/06/2024					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos que son de su competencia.

C. Ampliación de plazo

El 26 de junio de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0024-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INE-CT-R-0292-2024

2. Acciones del CT

El 28 de junio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la inexistencia y de la incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **declaratoria** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Puntos 1 a 7			
<p>“1. - ¿Cuál es el promedio de horas que trabajó el personal dedicado a la recepción de documentación y registro de candidaturas durante el proceso electoral? 2. - ¿Cuántas personas que laboran en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se involucraron en el registro de candidaturas? 3. - ¿Cuál fue el gasto total que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas erogó para rentar el Palacio de Convenciones para los fines del registro de candidaturas? 4. - ¿Cuántas personas de los partidos políticos acudieron a realizar trámites ante al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el registro de candidaturas los días que estuvieron en el Palacio de Convenciones? 5. - ¿Cuál es el fundamento legal que motivó la decisión de rentar el Palacio de Convenciones para la actividad de registro de candidaturas? 6. - ¿Cuál fue el costo total de los gastos operativos, incluyendo gasolina, alimentación y renta de inmueble, relacionados con la actividad de registro de candidaturas? 7. - ¿Existía un presupuesto destinado al pago de horas extra para las personas que participaron en la actividad de registro de candidaturas?” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

CNCS	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI³</u></p>	<p>Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que no se cuenta con la información requerida de los en los Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), motivo por el cual se declara la incompetencia.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que el INE cuenta con un Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, con base en el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2021; mismo que se pone a disposición para su consulta en la siguiente liga: https://portal.ine.mx/compendio-normativo/</p>	
DESPEN	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI³</u></p>	<p>Sí. El área informa que con relación a los numerales del 1 al 11, se advierte que la persona solicitante acota las consultas al IEEZ, mientras que las de los numerales del 8 al 11, son dirigidas a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en general, pero también al INE. Por lo anterior, la DESPEN declara que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		<p>Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE); 48 del RIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa. (Estatuto).</p> <p>Por ello es aplicable el criterio SO/013/2017 del INAI.</p>	
DJ	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI³</u></p>	<p>Sí. El área señala que no se advierte obligación normativa para generar información como la que se solicita y que se relaciona con el funcionamiento interno del IEEZ.</p> <p>En consecuencia, se estima que resulta aplicable el criterio de interpretación vigente SO/013/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los criterios de interpretación vigentes identificados con la claves SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, SO/016/17 expresión documental, aprobados por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (sic)</i></p>
UTCE	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI³</u></p>	<p>Sí. El área informa que no cuenta con competencia para pronunciarse respecto a acciones encomendadas a ámbito local en el caso la</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		solicitud relacionada con el IEEZ.	<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación vigente SO/013/17, titulado incompetencia, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAI.” (sic)</i>
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir sus cuestionamientos al IEEZ , por ser el competente para poder dar contestación a dicha solicitud.	
UTIGyND	<u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹</u>	Sí. El área informa que en atención a los puntos 1 al 7 y 10 , como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos del área, se informa que la información solicitada es inexistente, ya que no se cuenta con información del IEEZ y al interior del INE no es el área responsable de atender los requerimientos derivados de la NOM-035-STPS-2018.	Sí, de conformidad con los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)
UTVOPL	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI³</u>	Sí. El área informa que respecto del cuestionamiento número 1 , el cual se encuentra integrado por diversos pronunciamientos ligados intrínsecamente , se hace de conocimiento de la persona solicitante que dicha información	Sí, de conformidad con los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		excede las atribuciones conferidas a esta Unidad Técnica, motivo por el cual se solicita se declare la incompetencia .	General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del IEEZ, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente Solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.ieez.org.mx/</p> <p>Asimismo, se hace de conocimiento del RIINE:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>y de la LGIPE:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes</p>	

Puntos 8 y 9

“8. - ¿Qué instancias o mecanismos existen dentro del Instituto Electoral para prevenir y atender casos de acoso laboral y sexual, así como los malos tratos hacia el personal?

9. - En caso de que un funcionario de alto nivel, como los consejeros electorales, sea acusado de acoso laboral, sexual o malos tratos, ¿qué medios legales y procedimientos están disponibles dentro de la institución para abordar y resolver estos problemas?” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

CNCS	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u>	Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que no se cuenta con la información requerida de los en los Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de conformidad con el artículo 64 del RIINE, motivo por el cual se declara la incompetencia.	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que el INE cuenta con un Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, con base en el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2021; mismo que se pone a disposición para su consulta en la siguiente liga: https://portal.ine.mx/compendio-normativo/	
DEA	Información pública	Sí. El área informa que el Consejo General del INE aprobó el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral, mediante Acuerdo INE/CG625/2021 de fecha 30 de junio de 2021, disponible en el anexo 1.	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

			<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DECEyEC	<u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹</u>	<p>Sí. El área comunica que no se encontró la información de ningún tipo relacionada con los cuestionamientos planteados.</p> <p>Lo anterior toda vez que al área, únicamente le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, contar con información relacionada con el diseño y difusión de programas, estrategias, campañas y acciones de capacitación en materia de paridad de género, cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) dirigidas a la ciudadanía , al personal del Instituto, de los OPLE e integrantes de Mesas Directivas de Casilla (MDC) y no así tener datos de existencia respecto de lo solicitado, pues no está dentro de su competencia y atribuciones.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

<p>DESPEN</p>	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u></p>	<p>Sí. El área informa que con relación a los numerales del 1 al 11, se advierte que la persona solicitante acota las consultas al IEEZ, mientras que las de los numerales del 8 al 11, son dirigidas a los OPLE en general, pero también al INE. Por lo anterior, la DESPEN declara que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE; 48 del RIINE y 26 del Estatuto.</p> <p>Por ello es aplicable el criterio SO/013/2017 del INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<p>DJ</p>	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u></p>	<p>Sí. El área señala que no se advierte obligación normativa para generar información como la que se solicita y que se relaciona con el funcionamiento interno del IEEZ.</p> <p>En consecuencia, se estima que resulta aplicable el criterio de interpretación vigente SO/013/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los criterios de interpretación vigentes identificados con la claves SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, SO/016/17 expresión</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

			<i>documental, aprobados por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>
OIC	<u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹</u>	<p>Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:</p> <p>“Este Órgano Interno de Control, no cuenta con atribución alguna para conocer de la ejecución del protocolo HASL.” (sic)</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 13, 18, 19, primer párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, apartado 1 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, inciso LII) y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:</p> <p>“No obstante, bajo el principio de máxima publicidad y en beneficio del particular, este Órgano Interno de Control en <u>el ámbito de su competencia en materia de responsabilidades administrativas</u>, respecto a las conductas relativas a violencia en el trabajo con motivo de hostigamiento o acoso sexual o laboral, se informa que de conformidad con el artículo 490, apartado 1, inciso r), el Órgano Interno de Control de manera semestral y anual, presenta ante el Consejo General de Instituto el informe anual de gestión y resultados en el que, entre otros aspectos, se detalla</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		<p>por temática, de las investigaciones iniciadas y concluidas por _____ faltas administrativas.</p> <p>En ese sentido, se proporciona la liga electrónica del informe anual de gestión y resultados de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Anual de Gestión y Resultados 2023 del OIC del Instituto Nacional Electoral, con fecha de presentación de 27 de marzo de 2024, accesible a través de la siguiente liga: <p>CGor202403-27-ip-15.pdf (ine.mx).” (sic)</p>	
<p>UTCE</p>	<p>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</p> <p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área debe reiterar que sus funciones principales son las de sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores por violaciones a la normativa electoral, en términos de los artículos 470 a 473 de la LGIPE y 71 del RIINE, y no así de asuntos relacionados con prevenir y atender casos de acoso laboral y sexual por lo tanto esta Unidad no cuenta con competencia para pronunciarse sobre el tema.</p> <p>Sí. El área informa que la Unidad de Genero del INE cuenta con un Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación vigente SO/013/17, titulado incompetencia , aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		<p>hostigamiento y acoso sexual y laboral, por lo que se pone a su consideración como máxima publicidad la siguiente liga.</p> <p>https://repositoriodocumenal.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&isAllowed=y</p>	<p><i>Protección de Datos Personales, INAI.” (sic)</i></p>
	<p>Orientación</p>	<p>Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir sus cuestionamientos al IEEZ, por ser el competente para poder dar contestación a dicha solicitud.</p>	
<p>UTIGyND</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área informa que se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa Electoral y se aprobó la actualización del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral del INE; mismos que está disponibles en los siguientes enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo INE/CG625/2021. https://repositoriodocumenal.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&isAllowed=y • Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y 	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		<p>Laboral del Instituto Nacional Electoral. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21.pdf.</p>	
UTVOPL	Información pública	<p>Sí. El área informa que hace de conocimiento de la persona solicitante que para la atención de dichas situaciones por lo que hace al INE cuenta con el "Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral", mismo que se adjunta al presente para mejor referencia, información que es pública y se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica que se indica a continuación:</p> <p>Portal del INE https://portal.ine.mx/sobre-el-ine/.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>"29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente."</i> (sic)</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del IEEZ, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente Solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.ieez.org.mx/</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		<p>Asimismo, se hace de conocimiento del RIINE:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>y de la LGIPE:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes</p>	
--	--	---	--

Punto 10			
“10. - ¿Cuáles son las políticas y estrategias específicas que el Instituto Electoral ha implementado para cumplir con la NOM-035-STPS-2018 y garantizar un entorno organizacional favorable y seguro para todos los trabajadores?” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CNCS	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u>	Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que no se cuenta con la información requerida de los en los Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de conformidad con el artículo 64 del RIINE, motivo por el cual se declara la incompetencia.	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	Máxima publicidad	Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que el INE cuenta con un Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, con base en el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2021; mismo que se pone a disposición para su consulta en la siguiente liga: https://portal.ine.mx/compendio-normativo/	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

<p>DEA</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área informa que, para dar cumplimiento con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención”, el INE decidió sumar al Programa Institucional de Prácticas de Transformación (PIPT) acciones encaminadas a propiciar entornos laborales favorables y de bienestar para el personal que labora. Los detalles están disponibles en el oficio de respuesta y en los anexos.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>
<p>DECEyEC</p>	<p><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹</u></p>	<p>Sí. El área comunica que no se encontró la información de ningún tipo relacionada con los cuestionamientos planteados. Lo anterior toda vez que al área, únicamente le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, contar con información relacionada con el diseño y difusión de programas, estrategias, campañas y acciones de capacitación en materia de paridad de género, cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la VPMRG dirigidas a la ciudadanía ,</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		al personal del Instituto, de los OPLE e integrantes de MDC y no así tener datos de existencia respecto de lo solicitado, pues no está dentro de su competencia y atribuciones.	
DESPEN	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u>	<p>Sí. El área informa que con relación a los numerales del 1 al 11, se advierte que la persona solicitante acota las consultas al IEEZ, mientras que las de los numerales del 8 al 11, son dirigidas a los OPLE en general, pero también al INE. Por lo anterior, la DESPEN declara que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE; 48 del RIINE y 26 del Estatuto.</p> <p>Por ello es aplicable el criterio SO/013/2017 del INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
DJ	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u>	<p>Sí. El área señala que no se advierte obligación normativa para generar información como la que se solicita y que se relaciona con el funcionamiento interno del IEEZ.</p> <p>En consecuencia, se estima que resulta aplicable el criterio de interpretación vigente SO/013/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

			<p>como los criterios de interpretación vigentes identificados con la claves SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, SO/016/17 expresión documental, aprobados por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (sic)</p>
UTCE	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u></p>	<p>Sí. El área debe reiterar que sus funciones principales son las de sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores por violaciones a la normativa electoral, en términos de los artículos 470 a 473 de la LGIPE y 71 del RIINE, y no así de asuntos relacionados con prevenir y atender casos de acoso laboral y sexual por lo tanto esta Unidad no cuenta con competencia para pronunciarse sobre el tema.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación vigente SO/013/17, titulado incompetencia, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAI.” (sic)</p>
	<p>Orientación</p>	<p>Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir sus cuestionamientos al el IEEZ, por ser el competente para poder dar contestación a dicha solicitud.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

<p>UTIGyND</p>	<p><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹</u></p>	<p>Sí. El área informa que en atención a los puntos 1 al 7 y 10, como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos del área, se informa que la información solicitada es inexistente, ya que no se cuenta con información del IEEZ y al interior del INE no es el área responsable de atender los requerimientos derivados de la NOM-035-STPS-2018.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>
<p>UTVOPL</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área informa que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo son autoridad en la materia electoral.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del IEEZ, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente Solicitud, misma que se encuentra</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		<p>disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.ieez.org.mx/</p> <p>Asimismo, se hace de conocimiento del RIINE:</p> <p>https://norma.ine.mx/norma-actividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>y de la LGIPE:</p> <p>https://norma.ine.mx/norma-actividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes</p>	
--	--	--	--

Punto 11

“11. - ¿El INE tiene facultad o vigila de alguna manera el actuar y los problemas que surgen por acoso, malos tratos en los OPLE?” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CNCS	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u>	Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que no se cuenta con la información requerida de los en los Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de conformidad con el artículo 64 del RIINE, motivo por el cual se declara la incompetencia.	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que el INE cuenta con un Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, con base en el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2021; mismo que se pone a disposición	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		para su consulta en la siguiente liga: https://portal.ine.mx/compendio-normativo/	
DECEyEC	<u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹</u>	<p>Sí. El área comunica que no se encontró la información de ningún tipo relacionada con los cuestionamientos planteados.</p> <p>Lo anterior toda vez que al área, únicamente le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, contar con información relacionada con el diseño y difusión de programas, estrategias, campañas y acciones de capacitación en materia de paridad de género, cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la VPMRG dirigidas a la ciudadanía , al personal del Instituto, de los OPLE e integrantes de MDC y no así tener datos de existencia respecto de lo solicitado, pues no está dentro de su competencia y atribuciones.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

<p>DESPEN</p>	<p><u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u></p>	<p>Sí. El área informa que con relación a los numerales del 1 al 11, se advierte que la persona solicitante acota las consultas al IEEZ, mientras que las de los numerales del 8 al 11, son dirigidas a los OPLE en general, pero también al INE. Por lo anterior, la DESPEN declara que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE; 48 del RIINE y 26 del Estatuto.</p> <p>Por ello es aplicable el criterio SO/013/2017 del INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<p>DJ</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señala que OPLE de las 32 entidades tienen a su cargo instrumentar sus propios lineamientos para la atención de casos relacionados con hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, bajo ese tenor, son cada uno de éstos quienes tienen competencia para la atención, sustanciación y resolución de procedimientos laborales sancionadores de aquellas conductas que se presenten en dichos Organismos.</p> <p>En consecuencia, el INE no cuenta con atribuciones para vigilar el actuar de los OPLE en casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, ya que es facultad</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los criterios de interpretación vigentes identificados con la claves SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, SO/016/17 expresión</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		conferida a dichos organismos.	<i>documental, aprobados por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>
OIC	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u>	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente: “Este Órgano Interno de Control, no cuenta con atribuciones para conocer de las conductas atribuidas a personal del OPLE de Zacatecas.” (sic)	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 13, 18, 19, primer párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, apartado 1 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, inciso LII) y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
	Orientación	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente: “Se orienta a la persona peticionaria para que la información de interés sea solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ³ al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el cual es un Organismo Público Local Electoral (OPLE) , autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual cuenta con un Órgano Interno de Control que conoce de las denuncias en contra del personal adscrito a ese OPLE.” (sic)	
UTCE	<u>Incompetencia con el Criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI²</u>	Sí. El área debe reiterar que sus funciones principales son las de sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General</i>

³ www.plataformadetransparencia.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		Sancionadores por violaciones a la normativa electoral, en términos de los artículos 470 a 473 de la LGIPE y 71 del RIINE, y no así de asuntos relacionados con prevenir y atender casos de acoso laboral y sexual por lo tanto esta Unidad no cuenta con competencia para pronunciarse sobre el tema.	<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación vigente SO/013/17, titulado incompetencia, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAI.” (sic)</i>
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir sus cuestionamientos al IEEZ , por ser el competente para poder dar contestación a dicha solicitud.	
UTIGyND	Información pública	Sí. El área señala que el INE no tiene ninguna facultad de vigilancia en asuntos Atención de casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral sobre los OPL, debido a que son autoridades electorales administrativas, cuyo ámbito de competencia es local, y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.	Sí, de conformidad con los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral..” (sic)
UTVOPL	Orientación	Sí. El área informa que en cuanto a “ <i>las políticas y estrategias específicas que el Instituto Electoral ha implementado para cumplir con la NOM-035-STPS-2018</i> ”, se hace de conocimiento de la persona solicitante que dicha información excede	Sí, de conformidad con los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

		<p>las atribuciones conferidas a esta Unidad Técnica, siendo el caso que para dar respuesta a esta parte de la Solicitud que nos ocupa, correspondería pronunciarse a la DEA, quien es el área que podría contar con dichos datos.</p>	<p><i>incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del IEEZ, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente Solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.ieez.org.mx/</p> <p>Asimismo, se hace de conocimiento del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):</p> <p>https://norma.ine.mx/norma-actividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>y de la LGIPE:</p> <p>https://norma.ine.mx/norma-actividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes</p>	

¹ Debido a que las áreas DECEyEC (puntos 8 a 11), OIC (puntos 8 y 9), UTIGyND (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10) declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

² Toda vez que las áreas **CNCS, DESPEN, DJ, UTCE y UTVOPL**, manifestaron incompetencia respecto de los puntos **1 a 7**, dicha clasificación será analizada por el CT.

³ Debido a que la manifestación de las áreas **CNCS, DESPEN, DJ, UTCE y UTVOPL**, respecto de los puntos **8 a 11** no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis

C. Síntesis

Puntos	Área que atienden como información pública
8	DEA, UTIGyND y UTVOPL
9	DEA, UTIGyND y UTVOPL
10	DEA
11	DJ, UTIGyND y UTVOPL

D. Consideraciones del CT

Una vez revisada la respuesta de las áreas **CNCS, DESPEN, DJ, UTCE y UTVOPL** indicaron que dicha información solicitada en los puntos **1 a 7** no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en los artículos 57 y 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 48, 64, 67, 71 y 73 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y
- g) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

“Artículo 60.

1. La **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

- b) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- c) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) *Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- j) *Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) *Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;*
- b) *Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;*
- c) *Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
- d) *Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;*
- e) *Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;*
- f) *Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

- g) Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) Proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- i) Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto, en el ámbito de su competencia;*
- j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y*
- k) Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y*
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”*
(sic)

“Artículo 64.

1. La Coordinación Nacional de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;*
- b) Coadyuvar y brindar apoyo en materia de comunicación social, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las demás instancias institucionales, y en su caso a los organismos públicos locales, siempre que lo soliciten;*
- c) Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;*
- d) Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;*
- e) Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación nacionales y extranjeros;*
- 76 f) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;**
- g) Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;*
- h) Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;*
- i) Diseñar e instrumentar la política de comunicación organizacional del Instituto;*
- j) Supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; coordinar esta actividad con los órganos institucionales y, en su caso, con los organismos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

públicos locales; diseñar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de difusión;

k) *Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;*

l) *Apoyar las acciones de comunicación social de las Juntas Locales y Distritales, así como de los Organismos Públicos Locales en caso de que así lo soliciten, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;*

m) *Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;*

n) *Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;*

o) *Se deroga;*

p) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional;*

q) *Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos y redes sociales;*

r) *Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con el Consejero Presidente;*

s) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;*

t) *Realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General del Instituto;*

u) *Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;*

v) *Proporcionar a las áreas del Instituto así como a las Juntas Locales y Distritales los elementos que constituyen el logotipo del INE así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional a través del Manual de Identidad Institucional;*

w) *Realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales federales y remitirla a los órganos institucionales correspondientes;*

x) *Instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas;*

y) *Diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de la política de comunicación en medios alternativos;*

z) *Administrar, vigilar y controlar las cuentas institucionales de redes sociales, así como proporcionar los elementos necesarios para la imagen gráfica en la publicación de contenidos;*

aa) *Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*
(sic)

“Artículo 67.

1. *La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (sic)

“Artículo 71.

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;

b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;

c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;

d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;

e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;

f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;

g) Derogado;

h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;

i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;

j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;

k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y

l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (sic)

“Artículo 73.

La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- F) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”
(sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **CNCS, DESPEN, DJ, UTCE y UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la **información solicitada en los puntos 1 a 7**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 27 de junio de 2024 (08:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](https://www.inai.org.mx)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado, en el caso concreto del **IEEZ**; esto de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 104 de la LGIPE:

CPEUM

“Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...).”
(sic)

LGIPE

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:



INE-CT-R-0292-2024

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;*
- e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
- n) *Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
- ñ) *Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- p) *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

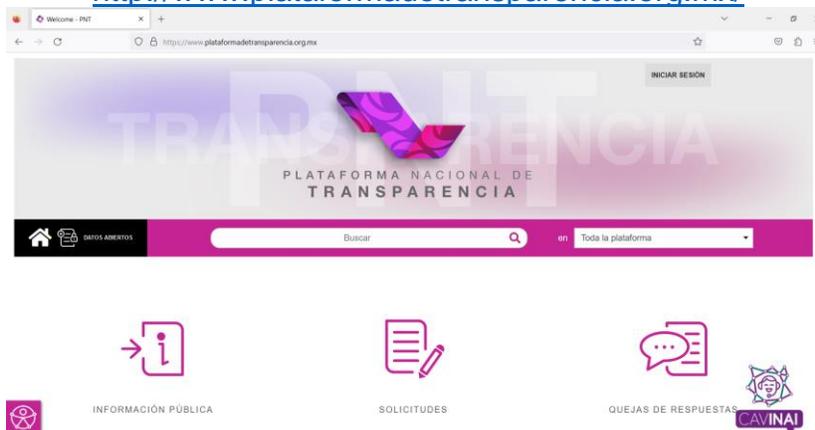
INE-CT-R-0292-2024

Conclusión: En ese tenor, el CT **confirma** manifestación de incompetencia formulada por las áreas **CNCS, DESPEN, DJ, UTCE y UTVOPL**, respecto a los puntos 1 a 7.

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del IEEZ, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



<https://www.ieez.org.mx/>



F. Modalidad de entrega de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **19** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) le serán remitidos a través correo electrónico y PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública y máxima publicidad (oficios de respuesta) CNCS 1. Oficio de respuesta INE/CNCS-DI/151/2024, mediante 1 archivo electrónico. 2. Compendio normativo, mediante 1 liga electrónica. https://portal.ine.mx/compendio-normativo/ 
	DEA 3. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1410/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	DECEyEC 4. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/226/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN 5. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/232//2024, mediante 1 archivo electrónico.
	DJ 6. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	OIC 7. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/409/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

8. Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral, mediante 1 liga electrónica.

https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/79290/CGor201407-2_ap_8_a1_act.pdf?sequence=10&isAllowed=y



<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



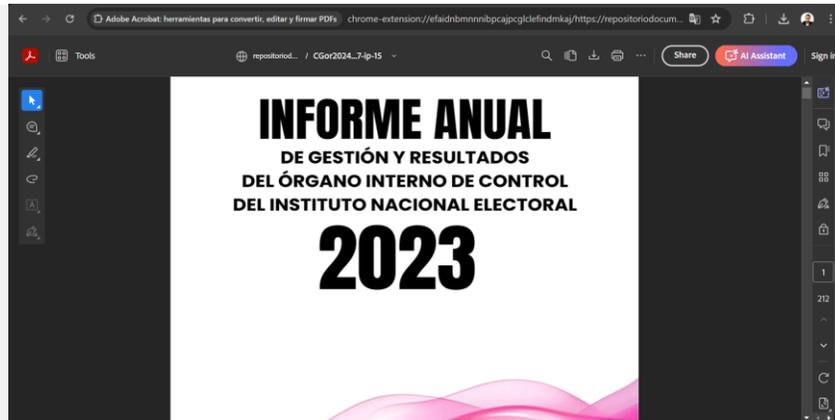
9. Informe anual de gestión y resultados 2023, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/168917/CGor202403-27-ip-15.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024



UTCE

10. Oficio de respuesta INE-UT/11360/2024, mediante 1 archivo electrónico.

11. Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



UTIGyND

12. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

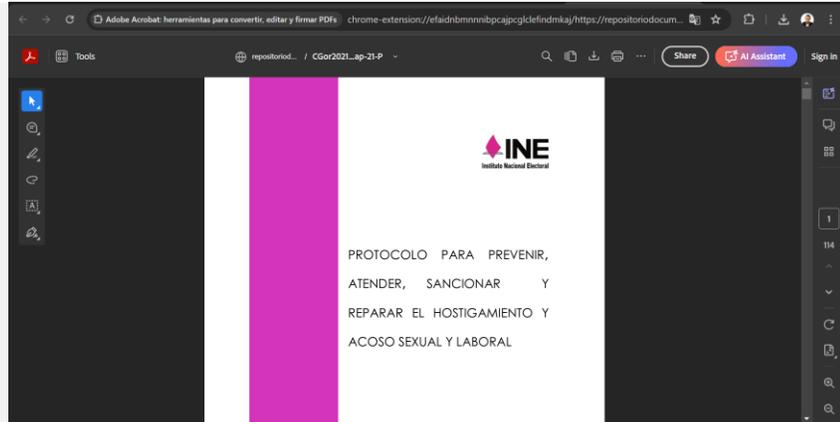
13. Acuerdo INE/CG625/2021, mediante 1 archivo electrónico.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



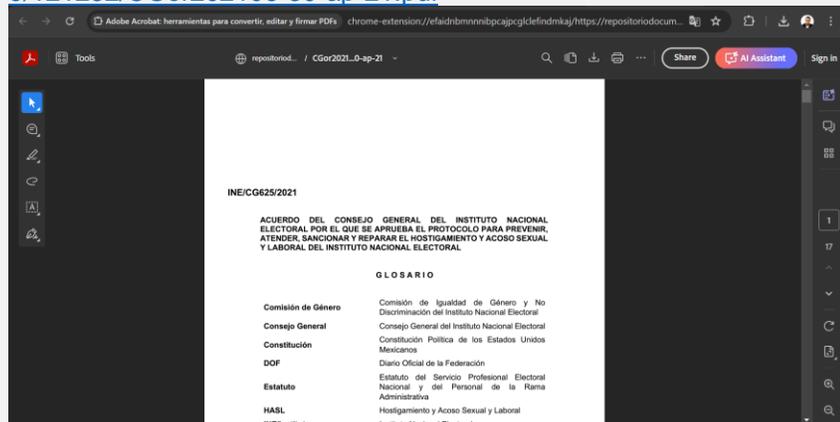
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024



14. Protocolo para prevenir, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21.pdf>



15. Igualdad de Género y No Discriminación, mediante 1 liga electrónica.

<https://igualdad.ine.mx/>



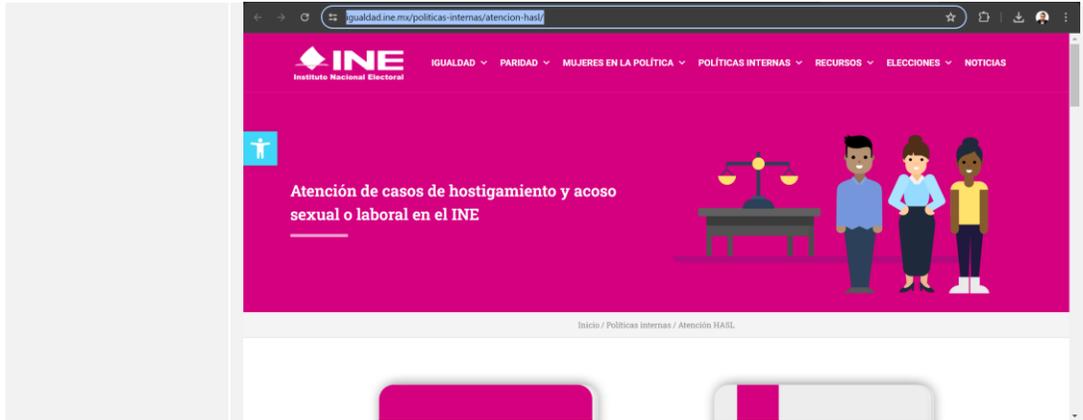
16. Atención de casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE, mediante 1 liga electrónica.

<https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-has/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024



UTVOPL

17. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

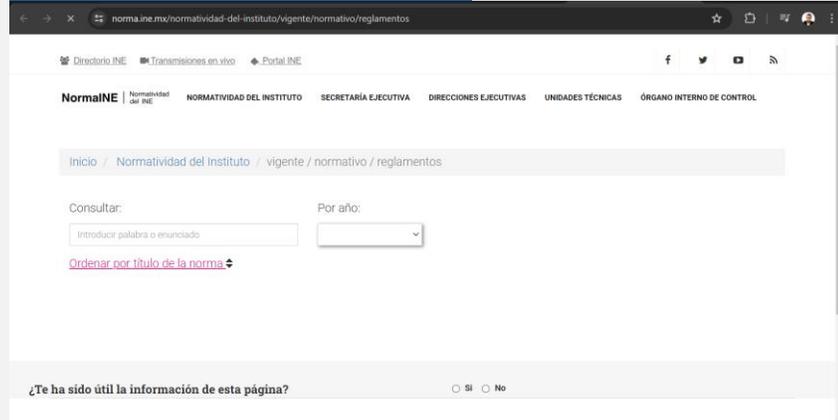
18. Sobre el INE, mediante 1 liga electrónica.

<https://portal.ine.mx/sobre-el-ine/>



19. NormalINE, mediante 2 ligas electrónicas.

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>



<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 9 archivos electrónicos.• 10 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue correo electrónico.</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 19 le serán remitidos a través de correo electrónico y PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 disco compacto con las respuestas proporcionadas por las áreas.

[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESO 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dichas copias contendrán la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.

En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: **18COPIAS7** (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: **18COPIAS7 pago cd**

Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INE-CT-R-0292-2024

	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

De conformidad con los artículos Artículo 6°, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f), 60, numeral 1, incisos c) e i), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 4, 11, 12, 13, 18, 19, primer párrafo, 20, 129, 130, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 73, párrafo 1, incisos a) e l), 81, apartado 1 y 82 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII) y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, VII y VIII, 36, numeral 4 de Reglamento y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como los criterios de interpretación vigentes identificados con la claves SO/003/2017, SO/013/2017, SO/016/2017, aprobados por el pleno del INAI.

I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia propuesta por las áreas **CNCS, DESPEN, DJ, UTCE y UTVOPL** respecto de los puntos 1 a 7.

Tercero. Debido a que la manifestación de las áreas **CNCS, DESPEN, DJ, UTCE y UTVOPL**, respecto de los puntos 8 a 11 no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEEZ, toda vez que es el sujeto obligado que podría contar con la información requerida en su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DJ, OIC, UTCE, UTIGyND y UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002587 (UT/24/02483)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

